MODIFICATORIO 02
CONTRATO DE INTERVENTORIA NÚMERO 23001290 H3 de 2023

CONTRATANTE	UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE AERONÁUTICA CIVIL – AEROCIVIL - NIT 899.999.059-3
CONTRATISTA	CONSORCIO INSACO INTERVENTORES NIT 901825239 - 2
OBJETO	REALIZAR INTERVENTORIA INTEGRAL A LA TERMINACION DE LAS OBRAS DEL TERMINAL, INFRAESTRUCTURA COMPLEMENTARIA Y SISTEMAS ELECTROMECANICOS AEROPUERTO GERMAN OLANO DE PUERTO CARRENO.
VALOR ACTUAL	$2.822.657.438,00 incluido IVA y todos los impuestos a que haya lugar.
PLAZO	TREINTA (30) MESES
ACLARATORIO 1	ACLARAR CLAUSULA 5. VALOR DEL CONTRATO RESPECTO DEL VALOR DE LAS VIGENCIAS FUTURAS
REFERENCIA	PRORROGA HASTA EL 04 DE FEBRERO DE 2027, SIN ADICIÓN.

Entre los suscritos, a saber, **FANNY DEL SOCORRO PEREIRA GOEZ**, mayor de edad, vecina de Bogotá D.C, identificada con la cédula de ciudadanía número 43.511.570 de Medellin, obrando en su condición de **SECRETARIA DE SERVICIOS AEROPORTUARIOS (E) DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE AERONÁUTICA CIVIL – AEROCIVIL**, quien obra en nombre y representación de esta, identificada con NIT. 899.999.059-3, encargada mediante resolución No. 02647 del 20 de agosto de 2026, debidamente facultada para la celebración del presente modificatorio conforme a la delegación conferida bajo el marco jurídico establecido por los artículos 209 y 211 de la Constitución Política, artículo 12 de la Ley 80 de 1993, el artículo 21 de la Ley 1150 de 2007, el Decreto 1294 del 14 de octubre de 2021 y la Resolución 01363 del 11 de julio de 2023 *"Por medio de la cual se delegan funciones"* modificada parcialmente por la Resolución 00124 del 25 de enero de 2024, actuando en nombre y representación y quien para los efectos del presente modificatorio se denomina **LA AEROCIVIL**, por una parte; y por la otra **ALFONSO MUÑOZ MEJIA**,

identificado con C.C. 7.466749 de Barranquilla, en calidad de Representante Legal del **CONSORCIO INSACO INTERVENTORES**, identificado con NIT 901825239 - 2 integrado por **CONSULTEC S.A.S**, identificado con NIT 816.001.576 – 5 con una participación del 25%, **INGEPLAN.CO SAS BIC** identificado con NIT 800.169.622 – 1 con una participación del 25%, y **SALGADO MELENDEZ Y ASOCIADOS INGENIEROS COLSULTORES S.A.S.** identificado con NIT 860.032.057 – 7, con una participación del 50%, en adelante **el INTERVENTOR**, hemos convenido celebrar el presente modificatorio, previas las siguientes;

CONSIDERACIONES:

1. Que el 08 de mayo de 2024, las citadas partes suscribieron el Contrato de Interventoria No. 23001290 H3 de 2023, el cual tiene por objeto *"*REALIZAR INTERVENTORIA INTEGRAL A LA TERMINACION DE LAS OBRAS DEL TERMINAL, INFRAESTRUCTURA COMPLEMENTARIA Y SISTEMAS ELECTROMECANICOS AEROPUERTO GERMAN OLANO DE PUERTO CARRENO*",* por un valor total de $2.822.657.438,00 IVA incluido y todos los impuestos a que haya lugar, con un plazo de ejecución de treinta (30) meses, término que comenzará a contar a partir del 31 de mayo de 2024, fecha en la cual se suscribió el acta de inicio.

2. Que el 14 de noviembre de 2024, las citadas partes suscribieron el aclaratorio 01, mediante el cual se aclaró la cláusula 5. valor del contrato respecto del valor de las vigencias futuras.

3. Que el 26 de junio de 2026, las partes suscribieron el Acta de Suspensión No. 1 del Contrato de Interventoría No. 23001290 H3 de 2023, mediante la cual se suspendió el plazo de ejecución por un término de veintinueve (29) días calendario, comprendidos entre el veintiséis (26) de junio y el veinticuatro (24) de julio de 2026, por lo que la fecha de terminación del contrato pasó a ser el veintinueve (29) de agosto de 2026.

4. Que el 22 de julio de 2026, las partes suscribieron el Acta de Ampliación No. 1 a la Suspensión No. 1, mediante la cual se amplió la suspensión por cuarenta y nueve (49) días calendario adicionales, comprendidos entre el veinticinco (25) de julio y el once (11) de septiembre de 2026, por lo que la fecha de terminación del contrato pasó a ser el diecisiete (17) de octubre de 2026.

5. Que el doce (12) de septiembre de 2026 se reanudó la ejecución del contrato.

6. Que el catorce (14) de septiembre de 2026, las partes suscribieron el Acta de Suspensión No. 2 del Contrato de Interventoría No. 23001290 H3 de 2023, mediante la cual se suspendió el plazo de ejecución por diez (10) días calendario, comprendidos entre el catorce (14) y el veintitrés (23) de septiembre de 2026, ambas fechas inclusive, de manera coordinada con la suspensión del Contrato de Obra No. 23001173 H4 de 2023.

7. Que el veinticuatro (24) de septiembre de 2026, las partes suscribieron el Acta de Ampliación No. 1 a la Suspensión No. 2, mediante la cual se amplió la suspensión por ocho (8) días calendario adicionales, comprendidos entre el veinticuatro (24) de septiembre y el primero (1) de octubre de 2026, ambas fechas inclusive, y se estableció como fecha de reinicio el dos (2) de octubre de 2026.

8. Que en el marco de la contratación estatal, el artículo 32 de la Ley 80 de 1993 señala con total claridad que los contratos estatales corresponden a todos los actos jurídicos generadores de obligaciones, nominados o innominados que deriven *"del ejercicio de la autonomía de la voluntad".*

9. Que en adición a lo anterior, el artículo 40 de la Ley 80 de 1993 dispone expresamente que el contenido de los contratos estatales será aquel que libremente establezcan las partes contratantes, en seguimiento del principio de autonomía de la voluntad y en procura del cumplimiento de los fines del Estado.

10. Que el artículo 13 de la Ley 80 de 1993 señala que los contratos estatales *"se regirán por las disposiciones comerciales y civiles pertinentes, salvo en las materias particularmente reguladas en esta Ley".*

11. Que en relación con estas disposiciones, el Consejo de Estado ha reconocido que *"la autonomía negocial es uno de los ejes axiales de la contratación estatal".1* Particularmente, el máximo tribunal de la jurisdicción administrativa ha destacado que este principio permite transformar las manifestaciones de voluntad en verdaderas normas jurídicas que vinculan a quienes participan en su creación.

12. Que en este sentido, la Corte Constitucional ha establecido que el objetivo de la introducción del principio de la autonomía de la voluntad al régimen de contratación pública consiste en dotar a la Administración de un amplio margen de libertad para que, dentro de los límites que impone el interés público y los principios de la función administrativa, regule las relaciones contractuales con base en la consensualidad del acuerdo de voluntades.2

13. Que así mismo, el Consejo de Estado ha señalado que *"La ley permite una cierta discrecionalidad en la toma de las decisiones de modificar los contratos, pues es muy difícil regular detalladamente el tema, en especial ante la infinidad de situaciones que pueden presentarse durante la ejecución. Por esto utiliza locuciones relativamente*

[1] Consejo de Estado, Sección Tercera. Sentencia del 29 de agosto de 2013. C.P. Ramiro Pazos Guerrero. Radicación 39.040.
[2] Corte Constitucional. Sentencia C-949 de 2001, M.P. Clara Inés Vargas Hernández.

amplias, a las que debe someterse la administración. A manera de ejemplo, se citan las siguientes tomadas del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública: mantener las condiciones técnicas, económicas y financieras, (artículo 4.8), no sobrevenga mayor onerosidad, (artículo 4.9), acordarán los mecanismos y procedimientos pertinentes para precaver o solucionar ... diferencias, (ibídem), evitar la paralización y la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación, (artículo 14); etc. Nótese que. sin embargo. en ellas van inmersas las ideas de una causa cierta y unos fines públicos que hay que salvaguardar. (…)"[3]

14. Que el artículo 85 de la Ley 1474 de 2011 dispone que los contratos de interventoría podrán prorrogarse por el mismo plazo que se haya prorrogado el contrato objeto de vigilancia, y que el Contrato de Obra No. 23001173 H4 de 2023 se prorroga hasta el 04 de febrero de 2027 mediante el Modificatorio No. 03.

15. Que según quedó expreso en las consideraciones precedentes, las partes se encuentran facultadas para introducir reformas o modificaciones en los contratos que no comporten alteraciones en su objeto, siempre y cuando encuentren justificación en el cumplimiento de los fines esenciales de la contratación, en la necesidad de garantizar la adecuada prestación del servicio y en la adecuación de un contrato a las nuevas realidades fácticas y jurídicas que lo gobiernen

16. Que mediante oficio INSACO-0738-2026 de fecha 28 de septiembre de 2026, la firma interventora del proyecto CONSORCIO INSACO INTERVENTORES, solicito a la entidad prorroga hasta el 04 de febrero de 2027, con los correspondientes soportes.

17. Que mediante oficio con radicado 2026392030055827 Id: 2727490 de fecha 30 de septiembre de 2026, de acuerdo a la documentación presentada por el contratista (Solicitud de Modificación del Contrato – Formato 69), la supervisora del contrato avala y eleva la solicitud del contratista a la ordenadora respecto de prórroga hasta el 04 de febrero de 2027.

18. Que mediante oficio 2026392030056299 Id: 2729790 de 01 de octubre de 2026, la ordenadora del gasto elevó solicitud para tramitar la modificación del Contrato de Interventoría No. 23001290 H3 de 2023, en el sentido de prorrogar hasta el 04 de febrero de 2027, con los correspondientes soportes.

19. Que en cumplimiento de lo dispuesto en las Circulares Administrativas con radicados

[3] Consejo de Estado, Sala de Consulya y Servicio Civil, Sentencia del 13 de agosto de 2009. C.P. Enrique José Arboleda Perdomo. Radicación 1.952.

2026310000038363 Id: 2674291 del 21 de agosto de 2026 y 2026310000039749 Id: 2684005 del 31 de agosto de 2026, mediante las cuales se establece la necesidad de contar con autorización previa y expresa de la Dirección General para adelantar modificaciones contractuales, la Dirección General de la Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil, mediante matriz, autoriza mediante correo electrónico de fecha 01 de octubre de 2026 se continue con el trámite administrativo pertinente para adelantar el trámite de modificación del Contrato No. 23001290 H3 de 2023, y su correspondiente publicación en el SECOP II.

20. Que en sesión extraordinaria del 02 de octubre de 2026, los miembros del Comité de Contratación recomendaron a la Ordenadora del Gasto la prórroga hasta el 04 de febrero de 2027, atendiendo la explicación dada por la unidad ejecutora y supervisora del contrato de interventoría.

Que en mérito de lo anteriormente expuesto se hace necesario suscribir el presente acto contractual, de conformidad con las siguientes,

CLÁUSULAS:

PRIMERA. – MODIFICAR LA CLAUSULA CUARTA – PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO, en el sentido de prorrogar su plazo de ejecución hasta el 04 de febrero de 2027, inclusive, sin adición de recursos.

SEGUNDA. -JUSTIFICACIÓN. El presente modificatorio está plenamente justificado y su viabilidad se enmarca dentro el ámbito legal, técnico y económico del Contrato de Interventoría No. 23001290 H3 de 2023. Así mismo, los aspectos del precitado contrato no contemplados en el presente acto contractual continúan vigentes y son de obligatorio cumplimiento.

TERCERA. - PERFECCIONAMIENTO: El presente modificatorio se entiende perfeccionado con la firma de las partes. En todo caso debe darse cumplimiento a los actos de publicidad que determinan las normas vigentes.

CUARTA. - GARANTÍAS. El CONTRATISTA deberá presentar dentro de los tres (03) días siguientes a la firma del presente modificatorio, los certificados de modificación de las garantías exigidas en el Contrato de Interventoría No. 23001290 H3 de 2023, teniendo en cuenta el presente acto contractual.

QUINTA. – NOVACIÓN: El presente modificatorio no da lugar a novación ni a modificaciones de los derechos y obligaciones que se pactaron dentro del Contrato de Interventoría No. 23001290 H3 de 2023, diferentes a los aquí consignados.

SEXTA. – DOCUMENTOS. Forman parte del presente modificatorio, los documentos enunciados en las consideraciones del presente modificatorio, así como los demás que tengan incidencia en el mismo y los demás que se suscriban durante su ejecución.

En constancia, se firma el presente acto contractual en la plataforma del Secop II.

Proyectó: Lina María Franco Carvajal - Abogada Grupo Procesos Contractuales
Revisó: Janeth Dayanes Polanías Soto - Coordinadora Grupo Procesos Contractuales
Lina Alejandra Cruz – Contratista Dirección Administrativa
Visto Bueno: Maritza Gamero Torres - Directora Administrativa (E)